



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Dependencia: Unidad de Transparencia
Acuerdo Número: UT/CUAUTIT/021/DDE/JMPV/2023

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

En el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -----

En la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia ubicada en la planta alta del edificio “B” del Palacio Municipal, con domicilio en Calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fraccionamiento Sta. María s/n, código postal 54820 de este Municipio, de acuerdo con la previa Convocatoria realizada para la celebración de la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, para el periodo 2022-2024 y estando presentes los miembros del Comité de Transparencia, visto para resolver la **Clasificación de la Versión Pública y la Clasificación de la Información como Confidencial** de:

“CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN”

Información que fue solicitada mediante requerimiento de información pública formulado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la solicitud de Información Pública, identificada con el numeral 00346/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 16183/INFOEM/IP/RR/2022.-----

El Comité de Transparencia integrado por la **LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; **C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS**, Titular del Área Coordinadora de Archivos; **LIC. JOSÉ LUIS CHICHIA BRAULIO**, como Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y **LIC. SARAI MARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales del Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 43 párrafo cuarto, 100, 106 fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122 y 143 fracción I de



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones I y II, 3 fracción IV y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Primero, Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis; y: -----

CONSIDERANDO

I. Que el Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II. Que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, reconocido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad pública y el orden público, que la publicación de la información pueda ocasionar un daño mayor al interés público de conocer la información de referencia, así como el derecho que tiene toda persona en la protección de su vida privada y datos personales, de tal modo que lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o a la intimidad, así pues el derecho a la información tiene como límites la protección de la seguridad pública, al orden público, la ponderación entre el daño que pueda ocasionar la publicidad de la información y el interés de tener acceso a esta, por otra parte, respecto de los gobernados, existe la imperiosa obligación de proteger el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación.

Aunado a ello, siguiendo los razonamientos vertidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a. XLIII/2008, con número de registro 169772, bajo el rubro “DERECHO A LA INFORMACIÓN SU EJERCICIO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS” publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por qué es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que esta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

III. Que el principio de máxima publicidad implica que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala la Ley, debiendo en consecuencia el Comité de Transparencia para las versiones públicas de documentos clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Transparencia en cita, considerándose que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información no causa un daño a los intereses jurídico tutelados por la norma,

Qui

[Handwritten scribbles]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

aunado a ello es oportuno precisar que mediante el presente acuerdo, se respeta la condición de que entre el límite propuesto y el respeto al derecho de acceso a la información pública, existe una proporcionalidad y congruencia, ya que con la autorización de la Versión Pública y de la reserva como confidencial de los datos personales, por una parte se protegen los datos que este Ayuntamiento está obligado a custodiar, mismos que vuelven identificable a una persona y por otra, con la versión pública, se otorga el acceso a la información de interés público.

IV. Atendiendo a lo ordenado en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para clasificar la información confidencial se tiene que la obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, el que emitirá acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionara aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, las partes del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter de manera permanente por las disposiciones de esta u otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

VI. Que la Versión Pública deber ser emitida cuando el documento que fue solicitado cuente con información pública y confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del sujeto obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la Ley.

VII. Que el presente análisis de clasificación de información como confidencial y expedición de documentos en Versión Pública deriva de la siguiente Solicitud de Información formulada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el numeral 00346/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 16183/INFOEM/IP/RR/2022. -----



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Por lo anteriormente expuesto, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. El presente acuerdo se emite en virtud del proyecto de Versión Pública de la información de Datos Personales, presentada por el **DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO** Del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, **MAESTRO JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ**, mediante oficio identificado con el número DDE/JMPV/00141/2023, con fecha de recepción por parte de esta Unidad de Transparencia, catorce de junio de junio del año dos mil veintitrés y, a través del cual solicita:

...En atención al oficio número UT/00509/2023 y a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión con número de folio 16183/INFOEM/IP/RR/2022, relacionado con la solicitud de información Pública número 00346/CUAUTIT/2022 a través del Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), consistente en:

“SEGUNDO, ORDENA El Ayuntamiento de Cuautitlán entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, la siguiente información: 1. Licencias de funcionamiento emitidas por el Sujeto Obligado que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, del periodo comprendido del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno al diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós, así como el documento donde conste la fecha de expedición y su última renovación ...(sic)”

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en esta Dirección de Desarrollo Económico por lo que se refiere a las Licencias del periodo comprendido del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno, no localizando las mismas en virtud de que fueron emitidas fuera de la temporalidad a la presente Administración, motivo por lo cual se giró oficio número DDE/JMPV/00141/2023 a la Jefa del Departamento del Archivo Histórico y de Concentración Municipal para que en termino de sus facultades haga lo propio y remita el informe correspondiente.

Por lo que respecta a las Licencias emitidas del primero (01) de enero al diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós, fueron emitidas 410 licencias con venta de bebidas alcohólicas de las cuales se remiten en copia simple, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita su valiosa intervención para que se someta a sesión del



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Comité de Transparencia la propuesta y en su caso la aprobación de CONFIDENCIALIDAD de la información antes citada. ...(sic)” -----

SEGUNDO. Este acuerdo tiene el objeto de aprobar la Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene las **“CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN”** y que, obra en los archivos de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, dicho expediente se conforma por *cuatrocientos diez fojas útiles escritas por una de sus caras* y contiene información considerada como confidencial que debe ser protegida, como lo es: -----

Información confidencial:	Motivo:
<ul style="list-style-type: none"> *Número de Folio *Nombre del contribuyente *RFC (Registro Federal de Contribuyentes) *Clave Catastral *Domicilio *Clasificación *Giro Autorizado *No. Expediente *Horario Autorizado *Superficie del Establecimiento *Superficie total del Predio *Cajones de estacionamiento *Fecha de Emisión *Zona *S.A.R.E. *Holograma 2022 	<p>En ellas contiene información confidencial relativa a datos personales de los titulares de los negocios y/o establecimientos y, contiene fines de identificación, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a los mismos, datos que deben ser protegidos, así como su vida privada y, por otra los derechos de los titulares relativa a sus datos personales para su difusión, así también existe información confidencial como la Clave Catastral, Clasificación, Giro Autorizado, No. De Expediente, Horario Autorizado, Superficie total del Predio, Cajones de estacionamiento, Fecha de Emisión, Zona, S.A.R.E. y Holograma 2022, factores que pueden ser utilizados con fines de divulgación, vulneralización así como utilización comercial de los mismos, que pone en riesgo la seguridad; derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física identificada y únicamente le incumbe al titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información. Por lo que, en este sentido sus datos personales conforman información confidencial, por lo que corresponde validar la clasificación de la información que generó la Dirección de Desarrollo Económico y, su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés y seguridad.</p>

ferderi



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

En esta tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados de carácter personal, por lo que procede a su clasificación, ya que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad a la vida privada de las personas, toda vez que la Ley de la materia tiene por objetivo proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquellos que hacen identificable a una persona; a petición del **MAESTRO JUAN MARTÍN PAREDES VÁZQUEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México y, que se ubica en los supuestos previstos por los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

TERCERO. De la información que posee las **“CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN”** y, que obra en los archivos de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, se determina Versión Pública y Clasificación como Confidencial de la que se indica a continuación: -----

ASUNTO	Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene las “CUATROSCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN” de los establecimientos creados en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, como lo es: No. De Folio, Nombre del contribuyente, RFC
---------------	---



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

	(Registro Federal de Contribuyentes), Clave Catastral, Domicilio, Clasificación, Giro Autorizado, No. Expediente, Horario Autorizado, Superficie del Establecimiento, Superficie total del Predio, Cajones de estacionamiento, Fecha de Emisión, Zona, S.A.R.E., Holograma 2022, especificados en las Licencias de Funcionamiento y que, obra en los archivos de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES	No. De Folio, Nombre del contribuyente, RFC (Registro Federal de Contribuyentes), Clave Catastral, Domicilio, Clasificación, Giro Autorizado, No. Expediente, Horario Autorizado, Superficie del Establecimiento, Superficie total del Predio, Cajones de estacionamiento, Fecha de Emisión, Zona, S.A.R.E., Holograma 2022, especificados en las Licencias de Funcionamiento, expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; datos considerados como información confidencial, con excepción del apartado de prohibiciones y nombre y firma del Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
CLASIFICACION LEGAL	VP (Versión Pública) C(Confidencial) de manera permanente.
CLASIFICACIÓN DE TIPO	D (Documento).
OFICINA DE RESGUARDO	Dirección de Administración.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

CLAVE DEL ARCHIVO	P (Permanente).
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracciones VII, VIII, IX, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Primero, Segundo fracciones III, XVII y XVIII, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	La finalidad de emitir una Versión Pública y Clasificación de la Información como Confidencial que contiene las “CUATROCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN” y que, obra en los archivos de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, solicitado mediante requerimiento de información formulado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten scribble in blue ink.



(SAIMEX) mediante la solicitud de Información Pública, identificada con el numeral 00346/CUAUTIT/IP/2022, derivado del Recurso de Revisión número 16183/INFOEM/IP/RR/2022; al hacer pública la información tal como obra en los archivos, bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, puede causar un daño al interés protegido por la norma, en virtud de que los datos que contiene por su naturaleza se consideran de carácter personal, puesto que permite volver identificable a una persona física o jurídico colectivo, por lo que se tendrá que clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas y, dejando visible aquella información considerada como pública. Cabe señalar que las **“CUATROCIENTOS DIEZ (410) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SU ÚLTIMA RENOVACIÓN”**; especificados en las Licencias de Funcionamiento, expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, pueden hacer vulnerable la esfera privada de una persona. En consecuencia, el proporcionar los datos personales, podría usarse en perjuicio del Titular, generando inseguridad o invasión al ámbito privado.

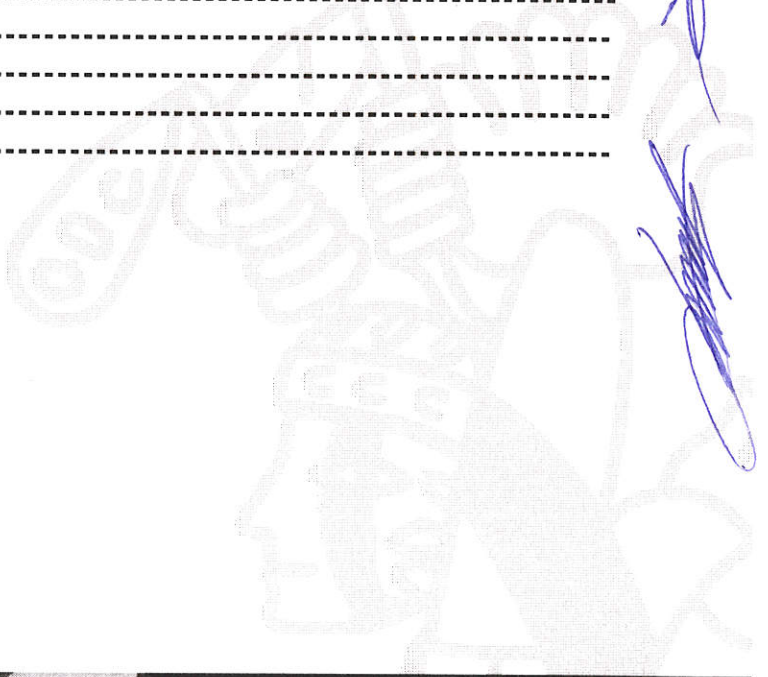


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

CUARTO. La clasificación antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXII, XLV, 4, 48, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----



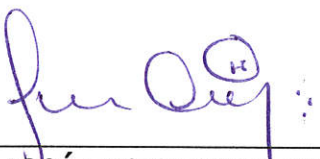

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al interesado para los efectos legales a que haya lugar, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA por unanimidad de votos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del
Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

 LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	 C. ANA LILIAN ROMERO CUEVAS TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
 LIC. JOSÉ LUIS CHICHIA BRAULIO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	 LIC. SARAI MARINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ESTA FOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2022-2024-----

-----sin texto subsecuente-----

